



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SERETARIA. Junio 3 de 2021.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. No.255- 2020, para que resuelva sobre lo pertinente Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que si bien el apoderado demandante aporta constancia de envió de la notificación personal y por aviso estas no cumplen con los requisitos exigidos en la ley toda vez que si bien en el formato de NOTIFICACION por aviso se indica que se anexa copia de la demanda y de la providencia que se notifica, no fue aportada la constancia de su envió, toda vez, que debió ser anexada la copia con el sello de cotejado tal como lo indicia el artículo 292 del C. G. del Proceso. Asimismo se observa que en el formato se le indica a la demandada que se libró mandamiento de pago en su contra siendo que el que nos ocupa es un proceso de disolución de sociedad patrimonial.

En consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene de tener por consumada la notificación de la demanda en el presente proceso . ASI SE RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ